Al contestar cite este número

Radicado No:

202660002000183481

Señora:
TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO
Representante Legal
FUNDACOBA
Calle 5 C # 42 - 23
Santiago De Cali, Valle Del Cauca

ASUNTO: Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 76015142025, suscrito el 31 de diciembre de 2025 para la operación de la modalidad Educación Inicial en el Hogar.

Cordial saludo,

Señores **FUNDACOBA,**

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2025, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Fundación FUNDACOBA, identificada con NIT 805.023.177-4, suscribieron el **Contrato de Aporte No. 76015142025**, cuyo objeto consiste en prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas y lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"*. El contrato fue celebrado por un valor de **mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesos ($1.121.950.666)**, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

Que con ocasión de la ejecución del contrato de aporte No. **76015142025**, en atención a situaciones presentadas en la prestación del servicio a cargo del operador **FUNDACOBA,** modalidad Institucional, Servicio de Educación Inicial en el Hogar, situación en la cual se evidencian presuntos incumplimientos contractuales.

Que, en el marco de la ejecución del **Contrato de Aporte No. 76015142025**, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Fundación FUNDACOBA para la operación del servicio **Educación Inicial en el Hogar**, se identificaron situaciones relacionadas con la prestación del servicio que podrían constituir presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo del operador.

En ejercicio de las funciones de supervisión contractual y de conformidad con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como en la **Guía General para el Ejercicio de la Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF – Versión 4**, especialmente en los numerales 5.1.3, 5.2.3, 5.2.4, 5.3.3, 5.3.4 y 5.4.1, me permito requerir a la entidad FUNDACOBA, en calidad de contratista, para que dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** al recibo de la presente comunicación presente los descargos, explicaciones, aclaraciones y soportes que considere pertinentes frente a los hechos que motivan este requerimiento, los cuales se relacionan a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control asignadas al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** respecto de los contratos suscritos con las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), fue designado el profesional del Centro Zonal Nororiental, **Joan Omar Rojas Parra**, como supervisor del **Contrato de Aporte No. 76015142025 de 2025**, con el fin de ejercer la vigilancia y supervisión integral de su ejecución.

SEGUNDO: Que, mediante correo electrónico de fecha **23 de junio de 2026**, el equipo de supervisión del **Contrato de Aporte No. 76015142025** remitió al Supervisor del contrato, **Joan Omar Rojas Parra**, el **Acta No. 238 de Visita de Seguimiento**, correspondiente al ejercicio de seguimiento técnico realizado el **17 de junio de 2026** en la Unidad de Servicio **UDS Sweet Baby**, operada por **FUNDACOBA**. En dicha acta se documentaron hallazgos que podrían constituir presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales y generar riesgos para la adecuada prestación del servicio, entre los cuales se destacan:

- Desconocimiento por parte de los participantes frente al uso y alcance del buzón de sugerencias dispuesto en la Unidad de Servicio.

- Presunta afectación a la **inocuidad alimentaria**, derivada de la posible ruptura de la cadena de frío en productos lácteos, en contravención de la normatividad sanitaria vigente. Esto implica **riesgo directo para la salud de NNA** y contraviene normas obligatorias (Decreto 3075/1997 y Resolución 2674/2013). Este punto por sí solo **soporta plenamente un requerimiento**, incluso con enfoque preventivo-sancionatorio.

- **Presunta afectación de las condiciones de inocuidad alimentaria**, asociada a una posible ruptura de la cadena de frío en productos lácteos, situación que podría generar riesgos para la salud de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la unidad de servicio. Lo anterior evidenciaría un eventual incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente, particularmente en el **Decreto 3075 de 1997** y la **Resolución 2674 de 2013**, por lo que requiere la adopción de acciones inmediatas de verificación, control y mitigación por parte de la entidad administradora.

- **Incumplimientos en las condiciones de entrega de la Ración para Preparar (RPP)**, asociados al uso de empaques inadecuados y traslado de responsabilidades al usuario, en contravía de las obligaciones contractuales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. Aquí ya no es solo técnico: **puede tener implicaciones contractuales y fiscales**, lo que refuerza la necesidad de requerimiento.

- **Presuntos incumplimientos en las condiciones de entrega de la Ración para Preparar (RPP)**, relacionados con el uso de empaques que no cumplirían las especificaciones establecidas y con la asignación de responsabilidades al usuario que corresponden a la entidad administradora. Esta situación podría afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de los lineamientos técnicos y operativos aplicables a la modalidad de atención, por lo que se requiere la implementación de acciones correctivas y la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los estándares definidos por el ICBF.

- **Los hallazgos identificados revisten especial relevancia y requieren la adopción inmediata de acciones correctivas y preventivas**, dada su potencial incidencia en la calidad y continuidad de la prestación del servicio, la protección integral de la salud y bienestar de la población beneficiaria, así como en la adecuada administración y control de los recursos públicos destinados a la ejecución contractual. En consecuencia, resulta necesario implementar medidas oportunas que permitan mitigar los riesgos identificados, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y asegurar la observancia de los lineamientos técnicos y normativos aplicables.

TERCERO: Que el día **8 de julio de 2026**, el Supervisor del **Contrato de Aporte No. 76015142025**, **Joan Omar Rojas Parra**, remitió mediante correo electrónico a la **EAS FUNDACOBA** el requerimiento formal identificado con **Radicado No. 202660002000116591**, por medio del cual se informó la apertura de actuación de supervisión relacionada con presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo del operador, otorgando la oportunidad para presentar las explicaciones, aclaraciones y soportes que considerara pertinentes frente a los hechos objeto de observación.

CUARTO: Que el 15 de julio de 2026, la EAS FUNDACOBA dio respuesta al requerimiento formal realizado mediante **Radicado No. 202660002000116591**, remitiendo el correspondiente plan de mejoramiento al Supervisor del contrato, Joan Omar Rojas Parra.

QUINTO: Que, el 12 de agosto de 2026, la supervisión de los contratos de aporte del Centro Zonal Nororiental remitió a la EAS FUNDACOBA oficio de completitud mediante Radicado No. 202660002000141011, en relación con la respuesta previamente presentada por dicha entidad. Una vez valorados los argumentos y soportes allegados, la supervisión consideró atendidos los aspectos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana, el fortalecimiento de los canales de PQRS y las aclaraciones frente a la conservación e inocuidad de los alimentos, sin perjuicio de la continuidad de las acciones de mejora y control correspondientes. No obstante, se mantuvo el presunto incumplimiento relacionado con el uso de empaques secundarios adecuados, suficientes y ambientalmente sostenibles para la entrega de la Ración para Preparar (RPP), toda vez que los soportes aportados no permitieron desvirtuar integralmente los hallazgos evidenciados por la supervisión ni verificar suficientemente la utilización efectiva de los recursos asociados a dicho componente.

SEXTO: Que, el 21 de agosto de 2026, la EAS FUNDACOBA remitió respuesta al oficio de completitud identificado con Radicado No. 202660002000141011, mediante la cual presentó explicaciones y definió acciones frente a los mecanismos de participación de las familias (PQRSF), las condiciones para la entrega de productos lácteos UHT, la actualización de la dirección de la UDS en el aplicativo CUÉNTAME y el ajuste de la logística para la entrega de la Ración para Preparar (RPP). No obstante, la supervisión consideró que los argumentos y soportes presentados resultaban insuficientes para desvirtuar integralmente los hallazgos relacionados con el uso efectivo de empaques ambientalmente sostenibles y la acreditación documental de la ejecución de los recursos asociados a dicho componente, razón por la cual se mantuvo el presunto incumplimiento señalado en la ampliación del requerimiento.

SÉPTIMO: Que, una vez efectuado el análisis integral de las dos respuestas y de los soportes remitidos por la EAS FUNDACOBA frente al Requerimiento No. 202660002000116591 y al oficio de completitud Radicado No. 202660002000141011, el equipo de supervisión determinó **dar cierre al requerimiento No. 202660002000116591**, al considerar atendidos los aspectos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana, las acciones implementadas para el fortalecimiento de los canales de PQRS y las aclaraciones presentadas frente a la conservación e inocuidad de los alimentos.

Sin embargo, del análisis integral de las respuestas y soportes presentados por la EAS FUNDACOBA frente al requerimiento No. 202660002000116591 y al oficio de completitud Radicado No. 202660002000141011, la supervisión evidenció que no se aportaron elementos financieros, administrativos y operativos suficientes que permitieran verificar la ejecución efectiva del componente de empaques ambientalmente sostenibles, tales como facturas, órdenes de compra, cantidades adquiridas y entregadas, registros de recuperación y controles de reutilización.

No obstante, la EAS FUNDACOBA manifestó que el valor reconocido por ración corresponde a un esquema de atención *"a todo costo"* y que, en consecuencia, no existiría una obligación de legalizar o desagregar de manera independiente los costos asociados a empaques, transporte, embalaje u otros elementos operativos, sustentando su posición en el Memorando Radicado No. 202616000000032903 del ICBF.

Frente a lo anterior, la supervisión precisó que el requerimiento formulado estaba orientado a verificar el cumplimiento material de la obligación contractual, para lo cual se solicitó a la EAS garantizar de manera inmediata la entrega de la totalidad de los componentes de la Ración para Preparar (RPP), mediante empaques adecuados, suficientes y ambientalmente sostenibles, acordes con las especificaciones contractuales, así como aportar los soportes técnicos y administrativos que permitieran evidenciar el cumplimiento de dicha obligación y la adecuada ejecución de los recursos asociados a este componente.

En consecuencia, y con el propósito de establecer la efectiva materialización de esta obligación durante la prestación del servicio, el Supervisor del contrato de aporte, Joan Omar Rojas Parra, y la profesional de apoyo técnico del componente de Salud y Nutrición, Yennyffer Bejarano, realizaron el análisis de la respuesta presentada por la EAS y emitieron concepto en los siguientes términos:

CONCEPTO SUPERVISOR: teniendo en cuenta que, dentro de la documentación aportada por el Operador, específicamente en la propuesta denominada ***"Propuesta de Empaque Secundario FUNDACOBA"***, se establece que el modelo implementado

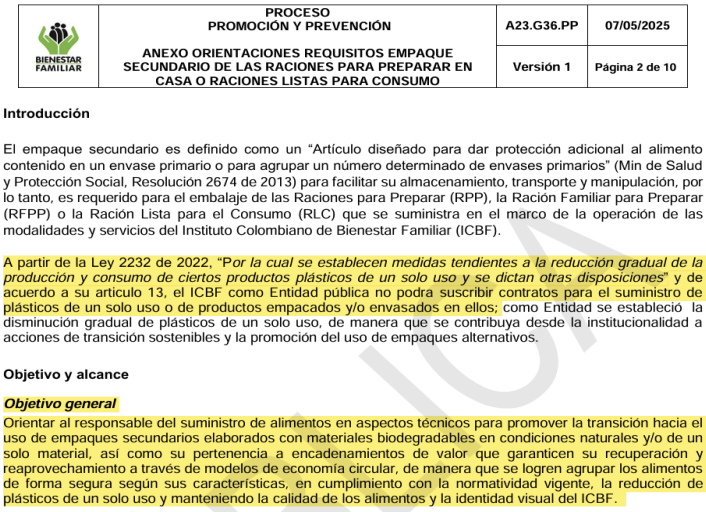
contempla **una única** reutilización por cada bolsa entregada. Sin embargo, esta propuesta no corresponde a la aprobada inicialmente.

No obstante, en el marco del seguimiento efectuado por la supervisión, se evidenció que el Operador realizó adquisiciones periódicas de empaques durante los meses de febrero a julio de 2026, por valores de **$792.400, $935.200, $1.080.800, $1.170.400, $1.204.000 y $1.215.200**, respectivamente, para un total de **$6.398.000**. Esta situación requiere ser contrastada con los registros de entrega, recuperación, inspección, reutilización y disposición final de los empaques, con el propósito de verificar la efectiva ejecución y trazabilidad de este componente.

Desde el análisis técnico y de inocuidad alimentaria, se advierte que la propuesta presentada por la EAS FUNDACOBA en las respuestas al requerimiento **Radicado No. 20266000200011659l** no cuenta con evidencia de aprobación por parte del componente técnico del Centro Zonal, ni se aportaron soportes suficientes que acrediten la implementación de procedimientos orientados a garantizar la seguridad sanitaria, la trazabilidad y el control del material utilizado durante la operación.

En consecuencia, la ausencia de soportes suficientes que permitan verificar el comportamiento efectivo del ciclo de reutilización y la materialización de las condiciones previstas para los empaques ambientalmente sostenibles **impide acreditar plenamente el cumplimiento de la obligación contractual asociada a este componente**. Por lo anterior, se determina **dar apertura a un nuevo requerimiento a la EAS FUNDACOBA**, con el fin de que presente las explicaciones, argumentos y soportes que estime pertinentes frente a los hechos identificados, en garantía del ejercicio de contradicción y con el propósito de determinar si se configura o no un incumplimiento contractual respecto del componente de empaques ambientalmente sostenibles.

CONCEPTO NUTRICIONISTA: Es pertinente hacer las siguientes claridades frente a la respuesta presentada por la EAS, toda vez, que el empaque secundario venía aprobado desde la vigencia anterior y en comité Técnico Operativo inicial mediante Acta 89 del 2026 se aprueba la propuesta y la entidad se comprometió a enviar la documentación de las especificaciones técnicas del empaque secundario, lo anterior teniendo en cuenta las directrices de los lineamientos expresos en el Anexo Orientaciones Requisitos Empaque Secundario; cuyo principal objetivo de implementación es reducir el impacto ambiental, el cual adjunto y relaciono a continuación:



	PROCESO PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	A23.G36.PP	07/05/2025
BIENESTAR FAMILIAR	ANEXO ORIENTACIONES REQUISITOS EMPAQUE SECUNDARIO DE LAS RACIONES PARA PREPARAR EN CASA O RACIONES LISTAS PARA CONSUMO	Versión 1	Página 2 de 10

Introducción

El empaque secundario es definido como un "Artículo diseñado para dar protección adicional al alimento contenido en un envase primario o para agrupar un número determinado de envases primarios" (Min de Salud y Protección Social, Resolución 2674 de 2013) para facilitar su almacenamiento, transporte y manipulación, por lo tanto, es requerido para el embalaje de las Raciones para Preparar (RPP), la Ración Familiar para Preparar (RFPP) o la Ración Lista para el Consumo (RLC) que se suministra en el marco de la operación de las modalidades y servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

A partir de la Ley 2232 de 2022, "P*or la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*" y de acuerdo a su articulo 13, el ICBF como Entidad pública no podra suscribir contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos; como Entidad se estableció la disminución gradual de plásticos de un solo uso, de manera que se contribuya desde la institucionalidad a acciones de transición sostenibles y la promoción del uso de empaques alternativos.

Objetivo y alcance

Objetivo general

Orientar al responsable del suministro de alimentos en aspectos técnicos para promover la transición hacia el uso de empaques secundarios elaborados con materiales biodegradables en condiciones naturales y/o de un solo material, así como su pertenencia a encadenamientos de valor que garanticen su recuperación y reaprovechamiento a través de modelos de economía circular, de manera que se logren agrupar los alimentos de forma segura según sus características, en cumplimiento con la normatividad vigente, la reducción de plásticos de un solo uso y manteniendo la calidad de los alimentos y la identidad visual del ICBF.

De acuerdo con la propuesta presentada y aprobada a la EAS FUNDACOBA, el material definido para la implementación de los empaques secundarios de la Ración para Preparar (RPP) corresponde a plástico, para cuyo uso y durabilidad se establecen condiciones y orientaciones específicas en el **Anexo Orientaciones Requisitos Empaque Secundario**, las cuales deben ser observadas durante su implementación y operación.

Plasticos (Polietileno, poli estireno (PVC)	Bolsas, toneles, bidones, cajas, contenedores semirrígidos y rígidos.	Las dimensiones mínimas deberán ser de 52 centímetros de largo x 45 centímetros de ancho.	Un costal de polietileno puede reutilizarse entre **4 y 5 veces**. antes de que empiece a perder sus propiedades	**Condiciones de Almacenamiento:** Los costales deben ser guardados en un lugar seco y bien ventilado.
	Es impermeable, gran diversidad, reutilizable.	Cierre por termo sellado o cocido en superior		**Limpieza:** Los costales deben ser limpiados con agua y jabón suave. Se debe evitar el uso de productos químicos fuertes que puedan dañar el material.
	Como desventaja es inflamable, costoso, difícil eliminación y tiene alta huella ecológica.	De baja densidad, **calibre 4**, para soportar de **20 a 30 kg** lo cual se debe tener en cuenta al momento del embalaje.		

¡Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Atendiendo a las especificaciones establecidas en el **Anexo Orientaciones Requisitos Empaque Secundario**, se considera necesario formular un nuevo requerimiento a la EAS FUNDACOBA ante el posible incumplimiento relacionado con el uso e implementación del empaque secundario, toda vez que los elementos evidenciados durante el seguimiento no

permiten acreditar plenamente la aplicación del criterio de reutilización previsto para este componente.

En particular, durante la visita de seguimiento a la labor de supervisión se evidenció que los participantes debían disponer de sus propias bolsas reutilizables y, adicionalmente, se identificaron facturas correspondientes a adquisiciones mensuales de empaques efectuadas por el operador. Estas circunstancias requieren ser aclaradas y soportadas por la EAS, considerando las condiciones establecidas en el citado Anexo respecto del **número de usos del empaque y la aplicación de los protocolos de limpieza y desinfección**.

En consecuencia, desde el componente técnico de **Salud y Nutrición**, se considera pertinente requerir a la EAS FUNDACOBA para que aporte las explicaciones y soportes que permitan verificar la efectiva implementación del empaque secundario conforme a las condiciones aprobadas y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables.

OCTAVO: Que, el 15 de septiembre de 2026, como resultado del análisis integral de las respuestas y soportes aportados por la EAS FUNDACOBA, el Supervisor del contrato de aporte, **Joan Omar Rojas Parra**, solicitó a la profesional de apoyo jurídico a la supervisión, **Carla Polania Rivera**, adelantar la apertura de un nuevo requerimiento dirigido a la EAS FUNDACOBA, ante el **presunto incumplimiento de la obligación contractual relacionada con el uso e implementación de empaques ambientalmente sostenibles para la entrega de la Ración para Preparar (RPP)**, con el propósito de que la entidad presentara las explicaciones, argumentos y soportes correspondientes frente a los hechos identificados.

EVIDENCIAS

- Correo electrónico enviado el 23 de junio de 2026 por parte del equipo de apoyo, al supervisor del contrato Joan.Rojas@icbf.gov.co # **76015142025**, con el acta 238 como soporte de la visita de seguimiento.

- Se remite el 8 de julio de 2026 el correo electrónico a la EAS FUNDACOBA con la apertura de requerimiento formal emitido mediante **Radicado No. 202660002000116591.**

- La entidad radica el 15 de julio de 2026 al correo del supervisor del contrato la respuesta al requerimiento **Radicado No. 202660002000116591**

- El 12 de agosto de 2026 la supervisión de contratos envía por correo electrónico a la EAS oficio de completitud mediante radicado No. **202660002000141011** a la respuesta radicada por la entidad **Fundacoba** el 15 de julio de 2026.

- La entidad Fundacoba remite el 21 de agosto de 2026 por correo electrónico al Supervisor del contrato la respuesta del oficio de completitud mediante radicado No. **20266000200014101**1

- Correo electrónico enviado el 15 de septiembre de 2026 por parte del Supervisor del contrato de aporte Joan.Rojas@icbf.gov.co, con la solicitud de apertura de un nuevo requerimiento al apoyo jurídico de la supervisión de contratos Carla Polania Rivera.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Según lo detallado en los hechos narrados y pruebas aunadas usted está presuntamente incumpliendo las siguientes obligaciones contractuales:

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

C. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en la guía operativa del servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

Las obligaciones de la presente cláusula se remiten a las estipuladas en el Estudio Previo, las cuales cuentan con el aval de la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, en el caso que no se especifique en este capítulo, aplicará lo establecido en la GUÍA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CALIDAD siendo obligación de EL CONTRATISTA conocerla y consultarla.

Cumplimiento de Obligaciones del Sistema Integrado de Gestión (i)

6. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

MANUAL DE CONTRATACIÓN MO1.ABS Versión 7

REQUERIMIENTO

De acuerdo con lo anterior, según los hechos narrados; se solicita que, en el término establecido dentro de este requerimiento **tres (3) días hábiles**, se otorgue evidencias y

respuesta de fondo, en el cual se expongan sus argumentos para justificar y subsanar los presuntos incumplimientos que se mencionan en cada ítem del acápite de hechos.

1. Se solicita al Operador que justifique porque se está realizando el cobro mensual de los empaques ambientalmente sostenible cuando las especificaciones indican que es reutilizable.

2. Se requiere que el Operador demuestre la cantidad adquirida de empaques secundarios adecuados, suficientes y ambientalmente sostenibles, acordes con las especificaciones contractuales, durante los meses anteriormente mencionados (febrero a Julio de 2026)

3. Se requiere que el operador presente los soportes técnicos y administrativos que evidencie el cumplimiento de esta obligación, así como la correcta ejecución de los recursos asignados a este componente.

ANEXOS

En consideración a lo anterior, se notificará a la Oficina Jurídica de la Regional Valle del Cauca

Con copia a:
-Coordinador Grupo Jurídico Regional Valle
Juan Pablo Lemos Olave
Juan.Lemos@icbf.gov.co

Con Copia a:
Aseguradora Seguros del Estado
Póliza: 45-44-101172347
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

Quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Joan R.

JOAN OMAR ROJAS PARRA
Supervisor del Contrato de Aporte No. # **76015142025**

Revisó y Aprobó: Joan Rojas Parra - Supervisor de Contratos de Aporte
Proyectó: Carla Polania – Apoyo Jurídico Supervisión Primera Infancia C.Z. Nororiental